

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho con escrito del apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.

JHONIERO ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

RADICADO 2023-057

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por la señora **LUISA MARINA GUZMAN RESTREPO**, en contra el señor **PEYMAN HESHMATI-KORD**, el apoderado de la demandante, remite al correo, escrito mediante el cual solicita se corrija en la sentencia, la fecha de celebración del matrimonio.

SE CONSIDERA

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se revisa la actuación y se observa que, en efecto, en la sentencia No. 234 del 13 de diciembre de 2023, en el numeral 1º, de la parte resolutive, se incurrió en un error de digitación al mencionarse como fecha de celebración del matrimonio civil contraído entre LUISA MARINA GUZMÁN RESTREPO y PEYMAN HESHMATI-KORD, el *3 de febrero de 2001*, siendo la fecha correcta, el *3 de febrero de 2011*.

Pues bien, el Art. 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, establece que toda providencia judicial puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Así entonces, con fundamento en la norma antes citada, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia 234 del 13 de diciembre de 2023, que decretó el divorcio del matrimonio civil contraído entre LUISA MARINA GUZMÁN RESTREPO y PEYMAN HESHMATI-KORD, en el sentido que la fecha de celebración del matrimonio civil cuyo divorcio se decretó, es el 3 de febrero de 2011,

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia Nro. 234 del 13 de diciembre de 2023., que así queda:

"PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre **LUISA MARINA GUZMÁN RESTREPO y PEYMAN HESHMATI-KORD**, el 3 de febrero de 2011, en la ciudad de Londres, Inglaterra, inicialmente inscrito en el Consulado de Colombia en esa ciudad y posteriormente registrado la Notaria Primera de Bogotá, bajo el indicativo serial 04600518."

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, conjuntamente con la sentencia, en la forma ahí indicada. Expídase por secretaría copia autenticada de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 72

Fecha: 30 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7a08455b0a1a87a9b09218633fe3a0c6ee787c1fbd67934cb978266cb5db3c

Documento generado en 29/04/2024 06:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>